



Sistema de Gestión  
Certificado  
INTE/ISO 9001

07 de junio de 2017

**CIRCULAR DFPP-C-005-2017**

Señores(as)  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

**ASUNTO:** Aspectos orientadores sobre la cancelación de gastos mediante el sistema de caja chica y su posterior reconocimiento con cargo a la contribución estatal.

Estimado(a) señor(a):

Como resultado de las labores de revisión de las liquidaciones de gastos que presentan los partidos políticos ante este Órgano Electoral –de manera trimestral y con ocasión de cada proceso electoral– se han identificado una serie de asuntos susceptibles de mejora respecto de la cancelación de gastos a través del mecanismo de caja chica, sobre los cuales resulta importante generar una estandarización, a efectos de garantizar un uso y manejo apropiado de ese sistema, así como fomentar una adecuada presentación de aquellos documentos de respaldo que forman parte de las liquidaciones de gastos.

Como punto de partida, conviene señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), para el reconocimiento de gastos con cargo a la contribución estatal, resulta esencial que la cancelación de esas erogaciones se haya llevado a cabo a través de un medio que demuestre fehacientemente su realización con recursos de la agrupación política y que sea admitido por la legislación que resguarda el procedimiento de revisión de las liquidaciones de gastos llevado a cabo por este Departamento.

De lo anterior, es posible derivar que el mecanismo de caja chica utilizado por los partidos políticos para la cancelación de algunos de sus gastos menores por medio de efectivo, es un instrumento permitido según lo establece el bloque normativo actual; sin embargo, resulta medular tomar en cuenta una serie de parámetros para garantizar un manejo adecuado de ese sistema de pago.

---

**Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos**

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica  
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr



Sistema de Gestión  
Certificado  
INTE/ISO 9001

07 de junio de 2017  
DFPP-C-005-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 2

En ese sentido, se enlistan a continuación una serie de apartados que incluyen aquellos asuntos de interés, que las agrupaciones políticas deben de tomar en cuenta al momento de utilizar el sistema de caja chica.

**a) Apertura de la caja chica.**

Según el Cuadro y Manual de Cuentas (anexo n.º 1) incluido en el RFPP, la caja chica consiste en un fondo fijo utilizado por los partidos políticos para hacer frente a aquellas **erogaciones de poca cuantía**, cuyo propósito es el de simplificar la dinámica de pago al momento de cancelar dichos gastos, en razón de su naturaleza.

Con respecto a este punto, conviene señalar que para la apertura de una caja chica, se debe contar con la autorización de la tesorería del partido político y su manejo se encontrará bajo responsabilidad de las personas designadas para esos efectos, quienes tendrán la facultad para comprometer fondos. Adicionalmente, corresponde indicar que no existe ninguna limitante en cuanto al monto por el cual se puede dar apertura a una caja chica, de manera que esa decisión es propia de cada agrupación; sin embargo, todos los gastos realizados mediante ese sistema de pago y que pueden ser objeto de reconocimiento con cargo a la contribución estatal, deben ser inferiores o iguales al monto equivalente a dos salarios bases, según lo dispuesto en el artículo 295<sup>1</sup> del Código Electoral (CE).

**b) Realización de gastos.**

Tal como se indicó con anterioridad, a efectos de que un determinado gasto sea reconocido con cargo a la contribución estatal, la agrupación política tiene la responsabilidad de comprobar que esa erogación fue cancelada utilizando recursos propios, es decir, que provengan de las arcas del partido.

En virtud de ello, vale la pena hacer notar que aquellos gastos cancelados a través de la modalidad de caja chica se encuentran sujetos a dicha disposición normativa,

---

<sup>1</sup> "Para la aplicación de las multas se entenderá como salario base el establecido la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas".



Sistema de Gestión  
Certificado  
INTE/ISO 9001

07 de junio de 2017  
DFPP-C-005-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 3

por lo que en todos los casos debe existir –sin excepción alguna– un medio de pago proveniente de una cuenta bancaria del partido político, que dé contenido económico a la citada caja chica para la realización de gastos. La apertura puede efectuarse a través de **una transferencia bancaria o la emisión de un cheque**, cuyos fondos deben provenir –como se indicó– **de una cuenta bancaria perteneciente al partido político**. Asimismo, ese medio de pago **debe emitirse a nombre de la persona autorizada** por la tesorería para la utilización de este mecanismo de pago.

Considérese, adicionalmente lo establecido en la resolución n.º 2452-E10-2017 de fecha 19 de abril de 2017, en términos de que *“(…) para utilizar el fondo de caja chica como medio de pago, es requisito necesario e indispensable –si el propósito es que se reconozca la contribución estatal, como en efecto es lo pretendido– su apertura; trámite que se inicia solo cuando se extiende el primer cheque para darle contenido económico a la caja chica. Al amparo de la normativa electoral resulta contrario al principio de comprobación del gasto que el partido político realice el pago de sus gastos, amparados a caja chica, sin haber cumplido con la obligación de darle apertura.”*

Ahora bien, posterior a la realización de gastos (pagados por medio de caja chica), el titular de la tesorería debe velar por el resguardo de los documentos (justificantes o comprobantes) que respaldan los montos cancelados, ya que serán soporte para dar nuevamente contenido económico al fondo de caja chica, además de ser elementos fundamentales para la comprobación del gasto, en caso de ser incluidos como parte de la documentación que conforma una liquidación de gastos. No se omite indicar que una vez gastado el monto por el cual se originó la caja chica, no deberían existir más gastos correspondientes a ese fondo, a menos que se emita un cheque o transferencia de reintegro por el monto gastado en primera instancia.

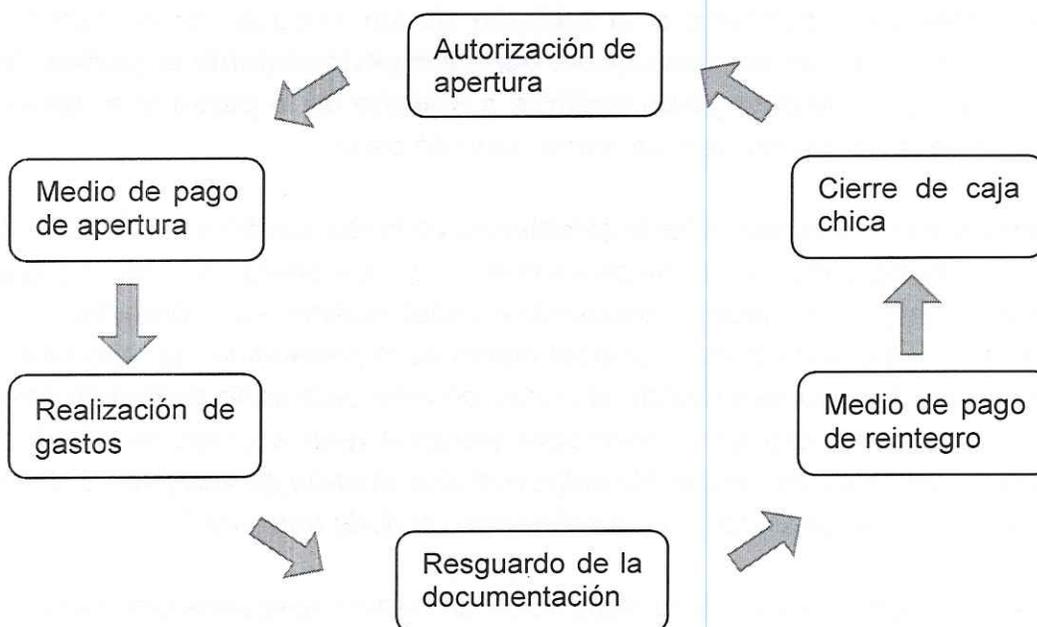
A efectos de dar claridad sobre lo descrito anteriormente, se presenta a continuación una gráfica que ejemplifica la utilización del sistema de caja chica:

07 de junio de 2017  
DFPP-C-005-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 4

---

**FIGURA N.º 1 – UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE CAJA CHICA**

---



---

**Fuente:** Elaboración propia del Departamento

La FIGURA N.º 1 ilustra la manera adecuada en que debe operar la realización de gastos a través del sistema de caja chica, tomando en cuenta las disposiciones normativas particulares para los gastos justificables por la legislación electoral.

Resulta oportuno indicar que al utilizar recursos de la caja chica, se pueden presentar dos escenarios. En el primero de ellos, el fondo de la caja se agota y se procede a realizar un reintegro con el fin de recuperar los recursos y tener la posibilidad de continuar utilizando la caja chica como forma de pago. En el segundo de ellos, una vez agotados los recursos, se procede con su cierre respectivo. Resulta importante señalar que en cualquier escenario, cada una de las operaciones conlleva el registro contable respectivo.

07 de junio de 2017  
DFPP-C-005-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 5

### **c) Documentación de respaldo y su presentación como parte de la liquidación de gastos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política, las agrupaciones políticas tienen el deber de comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones para poder recibir el aporte del Estado, siendo la liquidación de gastos debidamente refrendada por un Contador Público Autorizado, el medio por el cual acceden a esos recursos. Por tanto, los gastos efectuados mediante caja chica son susceptibles de reconocimiento con cargo al aporte estatal, en el tanto, cumplan –al igual que las demás erogaciones– con los requisitos necesarios para la efectiva comprobación del gasto.

En ese sentido y con el propósito de minimizar efectos negativos respecto de la presentación de documentos, como parte de una liquidación de gastos –específicamente aquello que tiene que ver con erogaciones mediante el sistema de caja chica– los partidos políticos deben tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) Junto con la liquidación de gastos, se debe aportar una lista de las personas facultadas para comprometer fondos de la agrupación, incluidos los responsables de administrar una caja chica. Dicha lista debe detallar: Nombre completo, cédula, dirección, cargo, alcance de sus facultades y su período de vigencia.
- 2) Ya sea que se trate de una apertura o reintegro de caja chica, el medio de pago utilizado (transferencia bancaria/ cheque) deberá consignar expresamente a que corresponde, es decir, “*Apertura de Caja Chica*” o “*Reintegro de Caja Chica*”.
- 3) Los reintegros de caja chica deben hacerse con base en los respectivos justificantes y comprobantes de respaldo, a nombre de la persona encargada de esos recursos. Cada cheque o transferencia debe traer adjunto una lista detallada con los gastos asociados a ese medio de pago, con el fin de cotejar la documentación con la cifra reintegrada.



Sistema de Gestión  
Certificado  
INTE/ISO 9001

07 de junio de 2017  
DFPP-C-005-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 6

- 4) Todo documento pagado mediante caja chica debe tener estampado un sello que diga “cancelado por caja chica”, indicando el número y fecha de medio de pago. Asimismo será referenciado, con el código de cuenta contable respectivo.
- 5) Respecto de los gastos pagados mediante el sistema de caja chica (artículo 66 del RFPP), éstos deben ser registrados contablemente en la cuenta de gasto que corresponda y así clasificados y certificados por el CPA para efectos de liquidación. No resulta procedente la práctica de clasificación de gastos en una cuenta de “caja chica” en virtud de que ésta no existe en el Cuadro y Manual de Cuentas, anexo n.º 1 del RFPP.

En virtud de lo indicado, los gastos que se realicen –bajo la modalidad de caja chica– en períodos posteriores a la notificación de esta circular, deben realizarse conforme aquí se señala. Así las cosas, no serán de recibo mecanismos alternativos como los que han utilizado, en la práctica, los partidos políticos (vgr. fondos de trabajo, alimentación de cajas chicas con recursos sin bancarizarse en la cuenta del partido, giros a personas no autorizadas por el partido ni reportadas al TSE como responsables de caja chica).

Finalmente, no omito manifestar que este Despacho se encuentra en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente, respecto de lo indicado en esta circular.



Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/apr/lbg  
C.Dig.: Archivo